



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de 2018, la Ciudad de México inició una nueva etapa en su vida pública, atendiendo entre otras cosas, una nueva configuración en los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales. Estas transitaron de la figura de Delegaciones al de Alcaldías.

Las extintas Delegaciones eran dirigidas de forma unipersonal por la o el Jefe Delegacional, el cual llevaba a cabo el ejercicio de sus funciones sin mayores contrapesos; mientras que, en las actuales Alcaldías, además del titular de la mismas, estas se integran también por un grupo de Concejales, cuya función es la de supervisar y evaluar las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

Este órgano colegiado lleva a cabo la deliberación de sus funciones en sesiones, las cuales pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes; así mismo, en general estas deben ser públicas y deben transmitirse por la página oficial de internet de cada Alcaldía; sin embargo, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México faculta al Concejo para que puedan sesionar de forma cerrada y sin transmisión por internet, cuando consideren que esto sea necesario por la trascendencia de los temas a tratar.

El concepto de “sesión cerrada” utilizado en la normativa es ambiguo, pues es ocupado o comprendido como símil de sesión privada, donde se privilegia la secrecía de lo tratado, por lo que no se considera información pública. Esto transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana, que deben prevalecer en todo momento. Es atendible y necesario modificar en la normativa lo referente a las sesiones cerradas, a efecto de evitar la discrecionalidad de las actividades que realicen los Concejos de las Alcaldías, evitando que quede en la opacidad frente a la población que representan y así garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; dentro de la cual, en lo que respecta a las antes Delegaciones, en el artículo 122 fracción VI se establece que el gobierno de las



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías; las cuales son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo; electos por votación universal, libre, secreta y directa por la ciudadanía.

En este sentido es de reconocer que la reforma política de la Ciudad de México es reflejo de la búsqueda de una ciudad democrática y de libertades por parte de la población; el progreso que se ha vivido en los últimos años ha sido principalmente por la voluntad de la ciudadanía para defender los principios y valores que deben regir en la vida pública de la capital.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53 regula lo relativo a las Alcaldías; en donde se menciona que algunas de sus finalidades son ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial, promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población y además los Concejos tienen como función supervisar y evaluar las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía. Cabe señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica de Alcaldías indican que la actuación de los Concejos debe sujetarse en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

Para realizar lo anterior, los Concejos debe llevar a cabo la deliberación en sesiones, que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica de Alcaldías, pueden ser Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes. Así mismo, establece que las sesiones deben ser públicas; sin embargo, los Concejos tienen actualmente la facultad de sesionar de forma cerrada en aquellas que sean consideradas necesarias por la trascendencia de los temas a tratar. Del mismo modo, el artículo 93 de la Ley en cita, indica que todas las sesiones deben transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía; con excepción de las que se consideren como sesiones cerradas.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el progreso vivido en los últimos años es en buena parte gracias a la voluntad de la ciudadanía por defender los principios y valores que deben regir en la vida pública de nuestra entidad. Las disposiciones dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías que hacen referencia a las sesiones cerradas va en contra de las acciones que ha abanderado la ciudadanía,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

vulneran los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto y acceso a la información pública y no abona al progreso de la democracia en la Ciudad de México.

Cabe mencionar que permitir que los Concejos puedan optar por sesiones cerradas da pie a la posibilidad de administrar la información y su actuar con opacidad o discrecionalidad, restringiéndola al escrutinio de la población que representan. Además de transgredir lo establecido en la propia Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías; en donde se indica que los Concejos de **las Alcaldías deben actuar bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana, los cuales deben prevalecer en todo momento.** El derecho de la ciudadanía a acceder y tener el conocimiento sobre las actividades tratadas en las sesiones de los Concejos es superior y debe ser amparado por encima de los temas que pudieran ser tratados en las mismas y que son tratados en este tipo de sesiones cerradas, que en la mayoría de los casos atiende al tema del gasto ejercido por la Alcaldía.

Sumado a lo antes mencionado, es importante mencionar que el único límite o restricción que pudiera establecerse a la ciudadanía respecto a las sesiones de los Concejos, debe ser el acceso físico al recinto cuando se considere que se pueda alterar el orden e imposibilitar el desarrollo de las mismas, sin que esto signifique por ningún motivo, que no deban transmitirse o restringir al público la información sobre las sesiones efectuadas por los Concejos. Bajo estas premisas, no se transgreden los principios constitucionales que deben observar los Concejos en su actuar y se salvaguarda y garantiza el orden necesario para que puedan desarrollar sus actividades adecuadamente durante las sesiones.

Al respecto, hay que indicar dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías, que la disposición citada en el párrafo anterior presenta una mayor concordancia con los criterios establecidos en el artículo 88, más que en lo contenido dentro del artículo 87; pues en el primero se advierte las causalidades por las que se puede suspender una sesión, así como de la obligatoriedad de contar dentro del recinto donde se efectúen las sesiones, con instalaciones para el público; mientras que en el segundo hace referencia al carácter público de las sesiones. En este sentido, lo pertinente sería incluir dentro del artículo 88 la limitación excepcional al público sobre el acceso al recinto de sesiones bajo determinadas circunstancias y así no interferir con lo propuesto en el artículo 87 sobre que todas las sesiones deben ser públicas con



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

armonía en lo propuesto en el artículo 93 relativo a que del mismo modo todas las sesiones deban transmitirse por la página oficial de internet de las Alcaldías.

Eliminar la facultad de los Concejos para considerar una sesión como cerrada, así como limitar a la ciudadanía sobre el conocimiento de su actuar y la información tratada en las mismas no es ajena a las acciones tomadas en otros ámbitos o poderes de la Ciudad de México; pues esta circunstancia prevalecía también en el Congreso de la Ciudad de México bajo la figura de “sesiones privadas”; sin embargo, fue derogado de sus normativas en abril de 2019, por lo que actualmente no existe ningún impedimento para que la ciudadanía tenga acceso a todas las sesiones del Pleno, Comisiones y últimamente hasta las efectuadas por la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para los Trabajos Legislativos; estableciendo así un gran referente frente a sus símiles de otras entidades federativas, sobre transparencia y máxima publicidad.

La presente Iniciativa tiene como objeto adecuar la normativa correspondiente a las sesiones dentro de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; estableciendo que toda sesión sin excepción alguna debe ser pública y transmitida por la página de internet de la Alcaldía. Así mismo, plasmando que la única limitación para la ciudadanía respecto a las sesiones de los Concejos, es la del acceso para estar presentes en el desarrollo de las mismas, cuando se advierta que esto puede alterar gravemente el desarrollo de las mismas, sin que esto signifique que no puedan transmitirse o restringirse su información al público.

Con lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México abona y deja un precedente respecto al actuar de los Concejos de las Alcaldías bajo los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto y acceso a la información pública; al fortalecimiento de la democracia en la Ciudad de México y garantizando la progresividad y los derechos de la ciudadanía sobre sus representantes populares.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 53, Apartado A, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

En el mismo artículo 53, en su Apartado C, numeral 1, indica que los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

En concordancia a lo anterior, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 5 menciona que las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables. Así mismo, el artículo 82 indica que la actuación de los



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

Así mismo, el artículo 228 refiere que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 87, 88 y 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.</p>	<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Todas las sesiones serán públicas.</p>
<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la</p>	<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;</p> <p>...</p>	<p>Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público. Podrá restringirse el acceso al público a las sesiones del concejo, únicamente cuando se advierta que esto puede alterar gravemente o impedir el desarrollo de las mismas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p>	<p>Artículo 93. Todas las sesiones deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 87, 88 y 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el párrafo último del artículo 87, el párrafo quinto del artículo 88 y el párrafo primero del artículo 93, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I...

II...



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

III...

Todas las sesiones serán públicas.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

...

...

...

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público. Podrá restringirse el acceso al público a las sesiones del concejo, únicamente cuando se advierta que esto puede alterar gravemente o impedir el desarrollo de las mismas.

...

Artículo 93. Todas las sesiones deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

...



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIO

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Los Concejos de las Alcaldías tendrán un plazo no mayor a 30 días naturales después de la publicación del presente Decreto para hacer las adecuaciones correspondientes a sus Reglamentos Internos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 8 días de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA